

Repertorio No. 1.281 -2018

**ESTATUTO DE FUNDACIÓN EFECTO EDUCATIVO
REGIDA POR LAS NORMAS DEL CÓDIGO CIVIL**

En Santiago de Chile a trece de julio de dos mil dieciocho, ante mí, ELIAS JARUFE ROJAS, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Séptima Notaría de este Departamento, con oficio en Avenida Pedro de Valdivia número tres mil trescientos diecisiete, Comuna de Ñuñoa, comparecen: don **Juan Alberto Mora Silva**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número siete millones catorce mil novecientos cuarenta guion cero, profesor, domiciliado en Las Calas número veintisiete, comuna de Colina y de paso en ésta, don **Sebastián Eugenio Miranda Hiriart**, chileno, divorciado, cédula nacional de identidad número diez millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos veinte guion tres, ingeniero civil, domiciliado en Avenida Colón seis mil seiscientos noventa y uno, departamento novecientos cuatro, comuna de Las Condes; y don **Juan Alberto Elgueta Rivera**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número trece millones setecientos nueve mil setecientos setenta y siete guión K, ingeniero civil, domiciliado en



Condominio El Algarrobal I parcela J guion dieciséis, Colina y de paso en ésta; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditaron su identidad con sus respectivas cédulas de identidad declaran y exponen que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Fundación, sin fines de lucro, que se registrará por los estatutos que aprueban y que a continuación se transcriben y por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, y la Ley Número veinte mil quinientos, denominándose **FUNDACIÓN EFECTO EDUCATIVO**, que por este acto se constituye.- **ESTATUTOS.**

TÍTULO PRIMERO.- Del Nombre, Objeto, Domicilio y Duración.- **Artículo Primero:** Créase una Fundación de Beneficencia, sin fines de lucro, regida por las normas del Título XXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley Número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos, que tendrá como domicilio José Domingo Cañas mil trescientos cuarenta y dos, de la Comuna de Ñuñoa; Provincia de Santiago de la Región Metropolitana, sin perjuicio de las sedes, filiales y establecimientos que pueda formar en otros puntos del país.- **Artículo Segundo:** El nombre de la Fundación será **"FUNDACIÓN EFECTO EDUCATIVO"**.- **Artículo Tercero:** El objeto de la Fundación será y tendrá como propósito aportar al mejoramiento de la calidad de la educación, mediante la investigación y generación de conocimiento como también desde la implementación, capacitación y evaluación de nuevas prácticas en establecimientos educativos de distintos niveles y sectores, todo con el objeto de enriquecer la experiencia educativa de los estudiantes y

el quehacer de los docentes y directivos, incluyendo además a la comunidad educativa en su conjunto. Se pondrá especial énfasis en aquellas temáticas relacionadas con propuestas pedagógicas innovadoras, pudiendo para los fines ya señalados, participar en la forma prevista por la ley, en el apoyo a universidades, institutos profesionales, centros de formación técnica; organismos técnicos de capacitación; instituciones que se dediquen a la capacitación y educación del adulto mayor, y establecimientos de educación media, básica y parvularia, tanto nacionales como extranjeros.- La Fundación podrá realizar actividades económicas que se relacionen con sus fines; asimismo, podrá invertir sus recursos de la manera que decidan sus órganos de administración. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Fundación o a incrementar su patrimonio.- **Artículo Cuarto:** La Fundación tendrá una duración indefinida.- **TITULO SEGUNDO.-** Del Patrimonio.- **Artículo Quinto:** El patrimonio de la Fundación estará formado por la suma de **trescientos mil pesos**, que los fundadores destinan y se obligan a aportar a la Fundación tan pronto se inscriba en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro a cargo del Registro Civil e Identificación.- Los recursos aportados en esta primera instancia serán destinados a crear la imagen de la Fundación y canales de difusión de la misma. Los recursos posteriores se destinarán a los proyectos, estudios, capacitaciones o cualquier otra actividad cuyos objetivos se alineen con los de la fundación.- Los beneficiarios de éstos serán personas naturales y jurídicas que tengan injerencia en el ámbito de la educación.- **Artículo Sexto:** Además de los bienes referidos en el artículo precedente, conformarán el patrimonio de la Fundación: a) todos los bienes que ella adquiera a cualquier título y los frutos



civiles o naturales que ellos produzcan y b) las herencias, legados, donaciones, erogaciones y subvenciones que ella obtenga de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.- El patrimonio de la Fundación podrá ser incrementado además de la siguiente manera: a) De las rentas que produzcan por los servicios que preste.- b) Por los bienes corporales e incorporeales, muebles, acciones e inmuebles y de toda otra especie, que adquiriera a cualquier título durante su existencia, en propiedad o usufructo. Podrá también aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se ajusten a sus fines institucionales.- c) Por los frutos civiles o naturales que produzcan sus bienes, cualquiera sea la forma en que éstos hayan ingresado a su patrimonio.- d) Los fondos que recaude por aportes de particulares o instituciones o como producto de convenio que con ellos celebre.- e) En general, las rentas, beneficios, utilidades, compensaciones, excedentes, intereses o cualquier otro ingreso, proveniente de bienes o inversiones, adquiridas o efectuadas con cargo a recursos de la Fundación.-f) El aporte, directo e indirecto, a cualquier título y especie que efectúe el fundador, directores, realizadores y miembros colaboradores de la Fundación.- g) Todo ingreso que por cualquier concepto o motivo perciba la Fundación.- **Artículo Séptimo:** Los recursos que formen parte del patrimonio de la entidad serán aplicados a los fines fundacionales.- Podrá realizarse todo tipo de actividades económicas lícitas que se relacionen con su fin educacional; asimismo, podrá invertir sus recursos de manera que decidan sus órganos de administración.- **TÍTULO TERCERO.- De los Órganos de Administración.- Artículo Octavo:** La Fundación será administrada por un Directorio que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con sus

estatutos. Estará compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero.- Todos ellos serán denominados Directores, serán designados por los Fundadores y durarán en sus cargos cinco años, pudiendo ser reasignados indefinidamente.- No podrán integrar el Directorio personas que hayan sido condenadas a pena aflictiva.- **Artículo Noveno:** Los miembros del Directorio cesarán en ellos, en caso de que perdieran la libre administración de sus bienes o que dejaren de asistir por cualquier medio, por más de seis meses consecutivos a las reuniones de Directorio, sin autorización especial de éste.- Con el acuerdo de la totalidad del Directorio, salvo el afectado, se podrá declarar la inhabilidad física o moral o la inconveniencia de que dicho miembro del Directorio continúe en su cargo, procediendo a removerlo. En caso de fallecimiento, renuncia, remoción o cesación en el cargo de un director, el Directorio, con el acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros y la aprobación expresa de los Fundadores, nombrará un reemplazante que durará el tiempo que falte al reemplazado.- El reemplazante desempeñará las funciones que se le asignen, con todas las obligaciones y atribuciones del director que reemplaza. Si, por cualquier motivo, disminuyera el número de directores impidiendo la formación del quórum necesario para sesionar y adoptar acuerdos, serán los Fundadores quienes designarán a los Directores que sean necesarios para completar a los faltantes.- **Artículo Décimo:** El Directorio celebrará sesiones ordinarias cada dos meses según el calendario que acuerde para cada período anual. Celebrará, asimismo, sesiones extraordinarias cuando las necesidades del funcionamiento de la Fundación lo requieran; cuando lo soliciten dos de sus miembros; o cuando lo solicite el Presidente del Directorio. Las citaciones a reunión se harán por carta dirigida a los domicilios registrados por



los directores en la Fundación; y las que sean extraordinarias, deberán indicar el objeto de la misma, único que podrá ser materia de la reunión. En todas ellas, debe indicarse: naturaleza de la reunión, el día, hora y lugar en que se celebrará.- **Artículo Undécimo:** El quórum mínimo para que sesione el Directorio, será de la mayoría absoluta de los directores y sus acuerdos, se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente del Directorio.- **Artículo Duodécimo:** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro de actas que llevará el Secretario y las cuales serán firmadas por todos los asistentes. El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en acta su oposición. La Fundación deberá mantener permanentemente actualizados los registros de directores, autoridades y miembros que prevean los presentes estatutos.- **Artículo Décimo Tercero:** Serán deberes y atribuciones del Directorio la dirección estratégica y administración superior de la Fundación para el cumplimiento de su objetivo. Lo anterior, sin perjuicio de la representación que le corresponde al Presidente. Deberá dirigir a la Fundación y velar porque se cumpla su objeto, Administrar los bienes de la Fundación e invertir sus recursos, Delegar sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la fundación, en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la entidad, Aprobar y aplicar los Reglamentos necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación, Nombrar las Comisiones Asesoras que estime convenientes, y Aprobar la admisión de los miembros Colaboradores de que trata el Título IV.- **Artículo Décimo Cuarto:**

El Directorio como administrador de los bienes de la Fundación gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de sus finalidades, y sin que la enumeración sea taxativa, podrá: comprar, vender y permutar bienes raíces, bienes muebles y valores inmobiliarios, darlos y tomarlos en arrendamiento; constituir, otorgar, aceptar y posponer hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar cancelaciones y recibos: percibir; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; celebrar contratos de cuentas corrientes y mutuo y de cuentas corrientes bancarias y mercantiles; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar, cancelar, protestar cheques y reconocer saldos; contratar, alzar y posponer prendas; girar, aceptar, avalar, descontar, prorrogar y protestar letras de cambio, libranzas y pagarés y cualquiera otro documento bancario o mercantil; conferir mandatos especiales para asuntos determinados y revocarlos; contratar seguros; pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de la pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; delegar en el Presidente, en uno o más Directores, o en una persona ajena a la Institución, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la institución; estipular en cada contrato que celebre, precio, plazo y condiciones que juzgue conveniente; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales; presentar y firmar registros de importación y exportación, donar y aceptar donaciones, legados y herencias con beneficio de



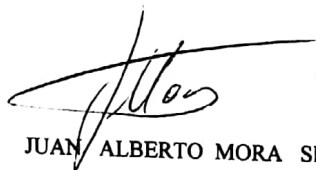
inventario, concurrir a la constitución y fundación de Asociaciones o Fundaciones sin fines de lucro o asociarse a las ya existentes, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.- **Artículo Décimo Quinto:** El Presidente del Directorio lo será también de la Fundación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que le señalan estos estatutos. El Presidente no requerirá de la asistencia o actuación conjunta de otra persona para ejercer la representación de la Fundación salvo cuando deba girar, aceptar, endosar y cancelar cheques, letras de cambio o libranzas, vales y pagarés, órdenes de crédito y demás documentos comerciales o cuando deba otorgar recibos de dinero, casos éstos en que será necesaria, además de su firma, la de otro cualquiera de los directores.- **Artículo Décimo Sexto:** Serán deberes y atribuciones del Presidente: Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación; Convocar y presidir las reuniones de Directorio; Ejecutar los acuerdos del Directorio; Presentar al Directorio el Presupuesto Anual de la Fundación y el Balance General de sus operaciones; Organizar el trabajo y proponer un plan de actividades; Firmar toda la documentación propia de su cargo, como representante legal de la Fundación y Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **Artículo Décimo Séptimo:** El Secretario tendrá a su cargo la redacción de las actas de las sesiones de Directorio, el despacho de las citaciones a reunión, el otorgamiento de copias de las actas y firmar la correspondencia y documentación de la Fundación, con excepción de la que corresponda exclusivamente al Presidente. Tendrá el carácter de Ministro de Fe respecto de la documentación a su cargo.

En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **Artículo Décimo Octavo:** El Tesorero será responsable de la contabilidad de la Fundación y del control de sus inventarios. En caso de ausencia o impedimento temporal, será reemplazado por el Director que designe el Directorio.- **TITULO CUARTO.-** De los Miembros Colaboradores.- **Artículo Décimo Noveno:** El Directorio de la Fundación podrá admitir como Miembros Colaboradores a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que así lo soliciten y se comprometan a colaborar gratuitamente en el desarrollo de los fines de la Fundación dándole asistencia técnica, profesional o económica. La condición de Miembro Colaborador no creará vínculo jurídico alguno entre éste y la Fundación.- **Artículo Vigésimo:** El Fundador y el Directorio, no obstante, podrán consultar el parecer de uno o más Miembros Colaboradores sobre aspectos relacionados con el objeto de la Fundación e invitarlos, con derecho a voz, a las reuniones de Directorio, y éstos a su vez, podrán hacer proposiciones y sugerir proyectos orientados al desarrollo de la institución. Cuando el número de Miembros Colaboradores exceda de diez, éstos formarán una Comisión que deberá reunirse por lo menos una vez al año y a la que el Directorio podrá remitir sólo a título informativo la Memoria y Balance Anual de la Fundación.- **TITULO QUINTO.-** Ausencia de los Fundadores.- **Artículo Vigésimo Primero:** Los Fundadores conservarán mientras vivan su calidad de tal y la plenitud de las atribuciones que estos estatutos le confieren.- **Artículo Vigésimo Segundo:** En caso de fallecimiento, renuncia o de imposibilidad física absoluta de los Fundadores, sus facultades y sus funciones se radicarán en el último Directorio vigente de la



Fundación.- **TITULO SEXTO.-** De la Reforma de los Estatutos y de la Disolución de la Fundación.- **Artículo Vigésimo Tercero:** La Fundación podrá modificar sus estatutos sólo por acuerdo del Directorio, adoptado por los dos tercios, a lo menos, de sus miembros, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- Los estatutos de la Fundación sólo podrán modificarse, previo informe favorable del Ministerio de Justicia, siempre que la modificación resulte conveniente al interés fundacional.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** La Fundación podrá acordar su disolución sólo con el voto conforme de los dos tercios, a lo menos, de los miembros del Directorio, en una sesión extraordinaria citada especialmente para este efecto.- En caso de disolución voluntaria o forzada de la Fundación, sus bienes pasarán a la entidad con personalidad jurídica vigente, que no persigue fines de lucro denominada María Ayuda, u otra institución de beneficencia sin fines de lucro, si ésta no existiere al momento de su disolución.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Artículo Primero Transitorio:** Se designa al Directorio inicial de la Fundación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y ocho inciso primero del Código Civil y del artículo octavo de estos estatutos, que estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que durarán en sus cargo máximo cinco años, posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación. **Presidente: Juan Alberto Mora Silva**, cédula nacional de identidad número siete millones catorce mil novecientos cuarenta guion cero.- **Secretario: Sebastián Eugenio Miranda Hiriart**, cédula nacional de identidad diez millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos veinte guion tres.- Y **Tesorero: Juan Alberto Elgueta Rivera**, cédula nacional de

identidad número trece millones setecientos nueve mil setecientos setenta y siete guión K.- **Artículo Segundo Transitorio:** Se confiere poder amplio a doña **Paulina Cecilia Miranda Hiriart**, abogado, número diez millones quinientos ochenta y seis mil doscientos noventa y nueve guion siete, con domicilio en José Domingo Cañas mil trescientos cuarenta y dos, Ñuñoa, para que solicite al Secretario Municipal respectivo el Registro de la personalidad jurídica de esta Fundación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Fundación. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes. Doy fe.- Hay firma. Juan Alberto Mora Silva, siete millones catorce mil novecientos cuarenta guion cero.- Hay firma. Sebastián Eugenio Miranda Hiriart, diez millones quinientos cuarenta y seis mil quinientos veinte guion tres.- Hay firma. Juan Alberto Elgueta Rivera, trece millones setecientos nueve mil setecientos setenta y siete guion K”.- Conforme con el Acta de Sesión ya indicada y que se ha tenido a la vista y devuelto a los interesados.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes.- Se da copia.- Doy fe.- ✓



JUAN ALBERTO MORA SILVA

C.I. 7.014.940-0



NOTARIO
ELIAS JARUFE ROJAS
47°. Notaría de Santiago
Av. Pedro de Valdivia No. 3317, Ñuñoa
Fono: 222052176



SEBASTIAN EUGENIO MIRANDA HIRIART

C.I. 10.846.570-3



JUAN ALBERTO ELGUETA RIVERA

C.I. 13.709.777-K



FIRMÓ Y SELLÓ ESTA COPIA QUE ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.
SANTIAGO 13 JUL 2018

